

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 7

RESOLUCION NÚMERO 22549

09 NOV 2023

“Por medio de la cual se ordena la convocatoria pública a fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad designado por los gremios del sector productivo ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA”

El Secretario de Salud de Santander, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decretos 1876 y 1757 de 1994, Decreto 2993 de 2011, previsiones que fueron compiladas por el Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así: “Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”.
- 2. Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, reguló el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial (municipal, departamental o distrital), indicando su conformación con un número mínimo de seis miembros, así:

“1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa”.

- 3. Que, el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016; señalan que el segundo representante de la comunidad

 Repubblica de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCION 22549	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 7

que conformará las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado será designado por los gremios de la producción del área de influencia de esta última; siendo la convocatoria coordinada por la Cámara de Comercio que exista en la jurisdicción respectiva, previa solicitud de la Dirección de Salud para coordinar la organización de la elección.

- Que, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, estableció los Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas, así: "2. Los representantes de la comunidad deben:

– Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.

– No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley".

- Que la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto radicado 8000-1-0471488 del 2 de julio de 2009, define "... como gremios de la producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter".
- En el mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-2007-00020-00(00020), sección quinta del 20 de septiembre de 2007, define: "pese a no estar definido por la ley el concepto "gremio", se ha entendido comúnmente por tal, la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan (...) Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro, (...)".

En consecuencia, se entenderá que quienes pueden participar del proceso de elección, serán las entidades sin ánimo de lucro constituidas como gremios de la producción o que se dediquen a actividades propias de los gremios de producción, que trata el numeral 5º y el párrafo anterior.

- Que el artículo 2.5.3.8.7.8 del Decreto 780 de 2016 establece: "La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los artículos 2.5.3.8.4.1.1 a 2.5.3.8.4.5.5 y en los artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan".
- Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**, es una Empresa Social del Estado (ESE) de segundo (II) nivel de complejidad, descentralizada del orden departamental, con domicilio principal en Floridablanca - Santander.
- Que la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA** mediante Acuerdo de junta directiva No 00010 de Noviembre 20 de 2002 "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos para la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA", en el capítulo III, artículo 18, establece: "JUNTA DIRECTIVA: La Empresa tendrá una junta Directiva de (6) miembros y estará constituida de la siguiente manera:
 - El Representante del Departamento de Santander, quien presidirá y será nombrado por el Gobernador del Departamento.
 - El Secretario (a) de salud Departamental o su delegado.
 - Un (01) representante del estamento científico de la Institución.
 - Un (01) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Sección Santander.
 - Un (01) representado designado por las alianzas o asociaciones de usuarios.
 - Un (01) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado,

09 NOV 2023

 República de Colombia Ministerio de Salud	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 7

corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa

- Que en la **Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**, se encuentra vacante un (01) miembro correspondiente a representante(s) de la comunidad designado por los gremios de la producción.
- En concepto No. 201411200054411 de 2014, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto a las competencias de la Cámara de Comercio en este tipo de procesos indicó: *"Ahora bien, frente al segundo interrogante, el Decreto 1876 de 1994, en el inciso final del numeral 3, hace referencia en cuanto a que las Cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuaran como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma e cita, sin que dicha disposición o ninguna otra contemple como función el que la Cámara de Comercio tenga que verificar los requisitos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994"*.
- En concepto No.201911601191351 de 2019 el Ministerio de la Salud y de la Protección Social, indicó : "Así las cosas, cuando la norma establece que la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, hace referencia a que dicha entidad debe encargarse de adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para llevar a cabo los comicios, por ende, cada una de estas posee autonomía para implementar los procedimientos o mecanismos necesarios para la elección de representante en cuestión, Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección, no tendrá injerencia en la designación o elección del representante",
- Que el concepto No. 202211602450291 de 2022, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, refiere "Será la Dirección de Salud de la jurisdicción de la ESE quien elaborara el acto administrativo de convocatoria, revisará, verificará las hojas de vida y votantes habilitados y la posesión del representante (---). Será la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargara de la difusión, la logística y el desarrollo del evento de los comicios. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante".
- Que en materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976 " Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas", establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del periodo últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de convocatoria pública a fin de realizar el proceso de elección de Un (01) representante de la comunidad designado por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**
- ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, la coordinación del proceso de elección de un (1) representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**.

09 NOV 2023

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCION 22549	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 7

cargo	días hábiles siguientes a la reunión de elección (Del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024).	Santander en medio físico. Calle 45 #11-52 de la ciudad de Bucaramanga, segundo piso en horario de oficina.
Acto de Posesión	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término anterior (03 al 09 de enero 2024)	Despacho de la Secretaría de Salud de Santander en medio físico en la calle 45 # 11 – 52 de la ciudad de Bucaramanga, segundo piso en horario de oficina

Nota 1º: Se entiende por día hábil el comprendido entre las 7:30 am a 5:00 p.m. Y con base a lo establecido en el concepto 60051 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública: *"todos a excepción de los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles."*;

Nota 2º: Las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de este proceso por parte de los interesados, participantes, veedurías y comunidad en general, se deberá identificar en el asunto del correo electrónico, así: "CONVOCATORIA PÚBLICA ELECCIÓN REPRESENTANTE GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA".

Las notificaciones y envío de comunicaciones que tratan el presente acto administrativo, se realizarán a través de los correos electrónicos registrados por cada una de las entidades en sus certificados de existencia y representación legal, salvo estipulación expresa en contrario de los participantes.

Se darán por no presentados los documentos indebidamente identificados o enviados a otras direcciones o dependencias diferentes a las indicadas en el cronograma de actividades.

Nota 3º: La Secretaria de Salud de Santander, podrá modificar y/o ajustar el cronograma antes propuesto mediante comunicación remitida con la debida antelación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga y debidamente publicada en la página web de la Secretaria de Salud de Santander cuando por necesidad sea requerida tal medida.

ARTÍCULO CUARTO: La persona que pretenda ser postulada para ser designada como representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**, debe acreditar los requisitos previstos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994), así:

- Certificado de vinculación actual a un Comité de Usuarios de Servicios de Salud expedido por la entidad y/o copia del acta de reunión, listado de asistencia de comité.
- Certificado que acredite una experiencia no inferior a un año en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Declaración juramentada de no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Adicionalmente deben allegar:

- a) Oficio de postulación: presentar comunicación suscrita por el representante legal del gremio correspondiente y por el aspirante; en la que se indique nombre y apellidos del postulado, documento y número de identificación, nombre de la entidad gremial que representa, NIT de la entidad gremial, dirección de correo electrónico para notificaciones, copia de la cedula de ciudadanía del aspirante, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional y la manifestación expresa que su postulación la hace en representación de la comunidad por los gremios de producción.
- b) Presentar Hoja de vida de la función pública del aspirante con los soportes correspondientes a lo declarado en ella.
- c) Certificado de existencia y representación legal de la entidad gremial que hace la postulación, con vigencia no mayor a 30 días calendario.

09 NOV 2023

 República de Colombia Asesoría de Santander	RESOLUCION 22549	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 7

Parágrafo 1: Cada aspirante, será responsable de la veracidad de la información que suministre al respecto, veracidad que se entiende extendida a todos aquellos que participen en este procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO - La elección del Representante de la comunidad designado por los gremios de la producción, ante la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA**, se llevarán a cabo de forma presencial en las instalaciones que indique la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

La persona que vaya a ejercer el derecho al voto, el día señalado para la realización de la asamblea de elección de los representantes de gremios, deberá acreditar la calidad de representante legal o suplente de la persona jurídica (ESAL) a nombre de la cual asista, o allegar poder otorgado por el representante legal que contenga presentación personal ante Notario. Adicionalmente, debe allegar declaración juramentada de que la ESAL que representa pertenece a un gremio productivo. Lo anterior, se verificará previo al ingreso a la reunión de la siguiente manera: (i) lo correspondiente a la calidad de representante legal de la ESAL por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y (ii) lo correspondiente a los poderes y la declaración juramentada por parte de la Secretaría de Salud Departamental

Una vez iniciada la reunión, los asistentes elegirán entre ellos un presidente y un secretario Ad-Hoc quienes dirigirán la reunión y firmarán el acta resultante dando constancia de lo sucedido.

Para poder deliberar, se necesitará contar con la asistencia, por lo menos, de un número plural de representantes de las ESAL respectivamente convocadas y el sistema de elección será por mayoría de votos.

Será elegido como representante de los gremios ante la junta directiva de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS FLORIDABLANCA** el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate se efectuará una segunda votación únicamente entre los dos candidatos que hayan obtenido el número igual de votos. Si persiste el empate, se efectuará una tercera votación para definir el candidato electo como representante.

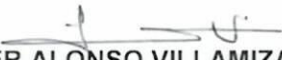
La Secretaría de Salud de Santander invitará a los delegados de la Procuraduría General de la Nación y demás entes de control pertinentes.

Cerradas las votaciones se hará el conteo de votos, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayor votación, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por la Secretaría de Salud de Santander, soportada con lista de asistencia y firmas del presidente, secretario Ad-Hoc y entes de control presentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 NOV 2023


JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

Proyectó: Andrea Reyes Hernández - Profesional Universitario Secretaría de Salud de Santander
Revisó: Laura Gisela Ávila Calán - Coordinadora Participación Social SSS
Aprobó: Nicéforo Rincón - Director Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios.